

REGLAMENTO (CE) N° 105/2005 DE LA COMISIÓN**de 17 de noviembre de 2004****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1420/1999 del Consejo y el Reglamento (CE) n° 1547/1999 por lo que respecta a los traslados de ciertos tipos de residuos a China y Arabia Saudí****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993 relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 17,

Visto el Reglamento (CE) n° 1420/1999 del Consejo, de 29 de abril de 1999 por el que se establecen normas y procedimientos comunes aplicables a los traslados de ciertos tipos de residuos a determinados países no miembros de la OCDE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 4 de agosto de 2003 el Ministerio de Defensa y Aviación (Presidencia de Meteorología y Medio Ambiente) del Reino de Arabia Saudí solicitó a la Comisión Europea la aplicación de las transacciones comerciales normales (procedimiento de «lista verde») al material GH 014, «desechos, desperdicios y recortes de espuma de poliuretano que no contengan clorofluorocarbonos».
- (2) El 13 de mayo de 2004, la Misión de la República Popular China ante las Comunidades Europeas envió una petición a la Comisión Europea para que se modificara la lista de residuos que figuran en el anexo D del Reglamento (CE) n° 1547/1999 de la Comisión ⁽³⁾ y que no están sujetos a ninguno de los procedimientos de control previstos en el Reglamento (CEE) n° 259/93. Como antes, los residuos incluidos en esa lista modificada estarán sujetos a procedimientos de inspección suplementarios antes de la respectiva expedición, bajo la responsabilidad de las autoridades chinas.

⁽¹⁾ DO L 30 de 6.2.1993, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2557/2001 de la Comisión (DO L 349 de 31.12.2001, p. 1).

⁽²⁾ DO L 166 de 1.7.1999, p. 6. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2118/2003 de la Comisión (DO L 318 de 3.12.2003, p. 5).

⁽³⁾ DO L 185 de 17.7.1999, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2118/2003.

- (3) De conformidad con el apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 259/93, el Comité creado en virtud del artículo 18 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos ⁽⁴⁾ recibió notificación de las peticiones oficiales de Arabia Saudí y de China los días 2 de abril y 18 de mayo de 2004.

- (4) Para tener en cuenta la nueva situación de esos países es necesario modificar simultáneamente el Reglamento (CE) n° 1420/1999 y el Reglamento (CE) n° 1547/1999.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido en virtud del artículo 18 de la Directiva 75/442/CEE.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo D del Reglamento (CE) n° 1547/1999 se modificará según lo establecido en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El anexo A del Reglamento (CE) n° 1420/1999 se modificará según lo establecido en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽⁴⁾ DO L 194 de 25.7.1975, p. 39. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 2004.

Por la Comisión
Pascal LAMY
Miembro de la Comisión

ANEXO I

El anexo D del Reglamento (CE) n° 1547/1999 se modificará como sigue:

- 1) En el anexo D, entre el epígrafe relativo a Santo Tomé y Príncipe y el epígrafe relativo a Sierra Leona, se insertará el epígrafe siguiente:

«ARABIA SAUDÍ

GH 014 ex 3915 90 Desechos, desperdicios y recortes de plásticos de poliuretano (que no contengan clorofluorocarbonos).».

- 2) En el anexo D, entre el epígrafe relativo a Chile y el epígrafe relativo a las Comoras, se suprimirá el epígrafe relativo a China y se insertará el texto siguiente

«CHINA

Las autoridades chinas exigen una inspección del envío previa a la expedición

1. En la sección GA (Residuos de metales y sus aleaciones en forma metálica, no dispersable) (*)

GA 120	7404 00	Desperdicios y desechos de cobre
GA 130	7503 00	Desperdicios y desechos de níquel
GA 140	7602 00	Desperdicios y desechos de aluminio
GA 160	7902 00	Desperdicios y desechos de cinc
GA 170	8002 10	Desperdicios y desechos de estaño
GA 200	ex 8103 10	Desperdicios y desechos de tantalio
GA 430	7204	Desechos de hierro o acero

2. En la sección GC (Otros residuos que contengan metales):

GC 030	ex 8908 00	Barcos y demás estructuras flotantes para desguace debidamente vaciados de toda carga y material que pudiera clasificarse como sustancia o residuo peligroso
GC 070	ex 2619 00	Escorias de la siderurgia de hierro y aceros al carbono (incluidos los aceros de baja aleación) excluidas las escorias que hayan sido específicamente producidas en cumplimiento de las normas y requisitos nacionales e internacionales pertinentes (**)

3. En la sección GH (Residuos de materias plásticas en forma sólida):

Incluidos, pero no exclusivamente, los siguientes:

GH 010	3915	Desechos, desperdicios y recortes de plásticos de:
GH 011	ex 3915 10	Polímeros de etileno
GH 012	ex 3915 20	Polímeros de estireno
GH 013	ex 3915 30	Polímeros de cloruro de vinilo

- GH 014 ex 3915 90 Polímeros o copolímeros, por ejemplo:
- Polipropileno
 - Tereftalato de polietileno
 - Copolímeros de acrilonitrilo
 - Copolímeros de butadieno
 - Copolímeros de estireno
 - Poliamidas
 - Tereftalatos de polibutileno
 - Policarbonatos
 - Sulfuros de polifenileno
 - Polímeros acrílicos
 - Parafinas (C10-C13) (4)
 - Poliuretano (que no contenga clorofluorocarbonos)
 - Polisiloxanos (siliconas)
 - Polimetacrilato de metilo
 - Alcohol polivinílico
 - Butiral de polivinilo
 - Acetato de polivinilo
 - Polímeros de etileno fluorado (teflón, PTFE)
- GH 015 ex 3915 90 Resinas o productos de condensación, por ejemplo:
- Resinas ureicas de formaldehído
 - Resinas fenólicas de formaldehído
 - Resinas melamínicas de formaldehído
 - Resinas epoxídicas
 - Resinas alquídicas
 - Poliamidas

4. En la sección GI (Residuos de papel, de cartón y de productos de papel):

- GI 010 4707 Desperdicios y desechos de papel o de cartón:
- GI 011 4707 10 — De papel o cartón kraft crudo o de papel o cartón ondulado
- GI 012 4707 20 — De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa
- GI 013 4707 30 — De papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, revistas e impresos similares)
- GI 014 4707 90 — Los demás, incluidos pero no limitados a:
1. Cartón contraencolado
 2. Desperdicios y desechos sin clasificar

5. En la sección GJ (Residuos de materias textiles):

- GJ 030 5202 Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)
- GJ 031 5202 10 — Desperdicios de hilados (incluidos los desperdicios de fibras)
- GJ 032 5202 91 — Hilachas

GJ 033	5202 99	—	Los demás
GJ 110	5505	—	Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)
GJ 111	5505 10	—	De fibras sintéticas
GJ 112	5505 20	—	De fibras artificiales

6. En la sección GL (Residuos de corcho y de madera sin tratar):

GL 010	ex 4401 30	Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares
GL 020	4501 90	Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado

7. En la sección GM (Residuos de las industrias alimentarias y agroalimentarias):

GM 100	0506 90	Desperdicios de huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortes en forma determinada), acidulados o desgelatinizados.
--------	---------	--

(*) Los residuos en forma "no dispersable" no incluyen los residuos en forma de polvo, lodo, partículas o artículos sólidos que contengan residuos peligrosos en forma líquida.

(†) Esta partida abarca la utilización de estas escorias para la obtención de dióxido de titanio y vanadio.»

ANEXO II

El anexo A del Reglamento (CE) n° 1420/1999 se modificará como sigue:

En el anexo A del Reglamento (CE) n° 1420/1999, el epígrafe relativo a Arabia Saudí se sustituye por el texto siguiente:

«Todos los tipos, excepto:

En la sección GH ("Residuos de materias plásticas en forma sólida"):

GH 014 ex 3915 90 Desechos, desperdicios y recortes de plásticos de poliuretano que no contengan clorofluorocarbonos.»
